

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS360/9
15 de agosto de 2008

(08-3870)

Original: inglés

INDIA - DERECHOS ADICIONALES Y DERECHOS ADICIONALES SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Notificación de otra apelación de la India de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la India, de fecha 13 de agosto de 2008.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 4 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* ("Procedimientos de trabajo"), la India notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación contra determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos*, WT/DS360/R ("informe del Grupo Especial") y contra determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esa diferencia.

2. La India solicita que el Órgano de Apelación revise las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste. A juicio de la India, el Grupo Especial ha incurrido en error en su informe al interpretar erróneamente las disposiciones del artículo 19 del ESD y, en sus "Conclusiones y recomendaciones", ha formulado determinadas "observaciones finales"¹ que, según sostiene la India, carecen de fundamento y dan lugar a una interpretación ambigua e imprevisible de los derechos y obligaciones que corresponden a la India en el marco de la OMC.

3. Como consecuencia de los errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas en dicho informe, el Grupo Especial ha incurrido en error al interpretar y aplicar las siguientes disposiciones jurídicas de los Acuerdos abarcados:

- i) Los párrafos 1 y 2 del artículo 19 leídos conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 3 del ESD, de conformidad con los cuales el Grupo Especial puede formular recomendaciones o sugerencias relativas a la aplicación únicamente si una medida ha sido declarada incompatible

¹ Véase el informe del Grupo Especial, sección VIII, párrafo 8.2.

con las disposiciones de un acuerdo abarcado, y siempre que dichas sugerencias u "observaciones finales" no entrañen el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados.

ii) El artículo 11 del ESD que, entre otras cosas, autoriza al Grupo Especial a formular "otras conclusiones", siempre que esas conclusiones u "observaciones finales" ayuden al OSD a hacer sus recomendaciones.

4. El párrafo pertinente del informe del Grupo Especial en que éste ha incurrido en error al abordar las cuestiones de derecho y/o las interpretaciones jurídicas es el párrafo 8.2, en el cual se ha interpretado erróneamente el artículo 19 del ESD.

5. Habida cuenta de los errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas formuladas en dicho informe, la India solicita que el Órgano de Apelación rectifique las "observaciones finales" del Grupo Especial y declare que éstas son incompatibles con el artículo 19 del ESD.
